

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 764

Panamá, 9 de septiembre de 2015

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

La firma forense D'Guevara y Asociados, actuando en representación de **Silvestre Reyes Toala**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 256 de 13 de mayo de 2014, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es cierto; por tanto, se niega.

Cuarto: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Quinto: No es cierto; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es cierto en la forma en que se expresa; por tanto, se niega.

Décimo: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Décimo Segundo: No es cierto; por tanto, se niega.

Décimo Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

A. El artículo 133 (numeral 1) del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, el cual se refiere a la falta gravísima de conducta que consiste en "denigrar la buena imagen de la institución" (Cfr. foja 8 del expediente judicial);

B. Los artículos 8, 103, 117 y 123 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, que en su orden establecen los principios éticos de los miembros de la Policía Nacional; los motivos por los cuales se elimina del escalafón a los integrantes de esa entidad; el reglamento de disciplina deberá estar inspirado en la Constitución y las leyes que rigen la institución; y el procedimiento disciplinario previo a la

adopción de la medida de remoción (Cfr. foja 8 a 11 del expediente judicial);

C. Los artículos 56, 70 y 75 del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, los cuales, en su orden guardan relación a la aplicación de sanciones de manera progresiva; la presunción de inocencia de los miembros de la Policía Nacional hasta que se pruebe lo contrario; y la imparcialidad con que deben actuar las Juntas Disciplinarias en las investigaciones respectivas, aún cuando la falta sea evidente por la propia confesión del investigado (Cfr. fojas 11 a 16 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Según las constancias procesales, mediante el Decreto de Personal 256 de 13 de mayo de 2014, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, se destituyó a **Silvestre Reyes Toala** del cargo de Teniente que ocupaba en la Policía Nacional. Dicho acto administrativo le fue notificado al afectado el 9 de septiembre de 2014 (Cfr. foja 18 y 25 del expediente judicial).

El citado decreto ejecutivo fue recurrido en reconsideración y confirmado mediante el Resuelto 104-R-103 de 10 de febrero de 2015, expedido por el titular de la entidad demandada. Este acto confirmatorio le fue notificado al recurrente el 19 de marzo de 2015, con lo que quedó agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 19 a 24 del expediente judicial).

Posteriormente, el demandante interpuso la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que ahora nos ocupa, en la que solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 256 de 13 de mayo de 2014, para que se le restablezcan los derechos conculcados (Cfr. fojas 3 y 4 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial del recurrente manifiesta medularmente que a éste se le destituyó desconociendo que forma parte de la carrera policial, pues no existió prueba que lo vincule con el hecho irregular denunciado; de ahí que considere que se le irrespetaron los principios y las garantías procesales a los cuales tenía derecho partiendo del hecho que no existió procedimiento por parte de la Dirección de Responsabilidad Profesional (Cfr. fojas 8 a 16 del expediente judicial).

Debido a la íntima relación que se observa entre los cargos de infracción formulados en contra del acto acusado, esta Procuraduría se permite dar contestación a los mismos de manera conjunta, como sigue.

En opinión de este Despacho, los argumentos expresados por el actor como fundamento de su demanda carecen de asidero jurídico; ya que consta en la propia resolución acusada que, conforme a la información obtenida el 27 de febrero de 2014, por el Jefe de la Sección Anti-Droga D.N.I.P. de la Policía Nacional, el oficial **Reyes Toala realizaba todas las coordinaciones vía telefónica con otras unidades para llevar a cabo "tumbes" de la sustancia ilícita;** información que sirvió de fundamento para que la entidad diera inicio a un

seguimiento que culminó con el Informe de Novedad de 28 de febrero de 2014, suscrito por el Capitán César Herrera, en el que se dejó constancia que en una diligencia de allanamiento realizada al vehículo marca Hyundai Accent de color rojo matriculado AC0724, se ubicó un chaleco táctico policía a nombre del Agente 22372 Victorio Espinosa, vehículo de propiedad del mismo agente, y que **también el conductor de dicho vehículo mantenía un celular en donde se observaron múltiples llamadas del teniente Reyes Toala** (Cfr. foja 49 del expediente judicial).

En ese consecuencia, ambos informes de novedades fueron analizados detenidamente arribando a la conclusión que la conducta desplegada por el recurrente denigró la buena imagen de la institución, tal como lo indicó el Director Nacional de Inteligencia, cito: *"...la conducta desarrollada por los cinco unidades en cuestión, vulnera todos los principios de conducta de los miembros de la institución quien tiene como fin máximo Proteger y Servir a los ciudadanos. La lesión a la imagen institucional afecta a las miles de unidades honestas que todos los días salen a dar lo mejor de sí en beneficio del país"* (Cfr. foja 45 y 46 del expediente judicial).

La Junta Disciplinaria Superior Extraordinaria de la Policía Nacional, considerando la conducta gravísima denunciada en contra del Teniente **Silvestre Reyes Toala**, procedió a efectuar un estudio exhaustivo del caso bajo examen y celebró la audiencia correspondiente, a fin de permitirle a **Reyes Toala** presentar sus descargos (Cfr. fojas 19 a 22 del expediente judicial).

Durante el desarrollo de esta etapa del proceso, éste no logró desvincularse de los hechos que se le imputaban, pues, existían evidencias suficientes que indicaban que luego de un seguimiento previo mantenía una estrecha vinculación con los hechos denunciados, tal como lo hace constar el acta de celebración de la Junta Disciplinaria Superior Extraordinaria, que indica lo siguiente: "...existió un seguimiento de dos meses por la Dirección Nacional de inteligencia Policial y Fiscalía de Droga y que arrojan resultados desfavorables a los que eran parte de tales investigaciones. Aún sin entrar a probar penalmente su responsabilidad, en nuestra esfera administrativa la conducta desplegada por cada unidad uniformada los aleja de los principios y valores que deben promulgar diariamente, por cuanto han sido parte de los medios radiales, periodísticos y televisivos, internet y demás, nuestra institución objeto de señalamientos que denigran la buena imagen de la misma y del resto de los miembros que la componen, configurándose una falta que nos obliga a que sea de manera definitiva separado o dado de baja el **Teniente Silvestre Reyes Toala**" (Cfr. foja 63 del expediente judicial).

En ese contexto, la Junta Disciplinaria Superior Extraordinaria de la Policía Nacional, luego de verificar el nexo causal existente entre la conducta denunciada y la vinculación evidente del accionante, recomendó su destitución; ya que el mismo había incurrido en la falta gravísima contemplada en el numeral 1 del artículo 133 del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, relativo al

hecho de "**Denigrar la buena imagen de la institución**"; decisión que trajo como consecuencia que se le aplicara a **Reyes Toala** la sanción de destitución, por resultar proporcional a la falta disciplinaria en la que incurrió (Cfr. fojas 60 a 63 del expediente judicial).

Lo expuesto en párrafos anteriores, no deja dudas que el acto administrativo atacado se expidió con apego al principio de estricta legalidad, puesto que, para emitir el Decreto de Personal demandado, el Ministerio de Seguridad Pública verificó que la falta estuviera tipificada en el Reglamento Interno de la institución; realizó la investigación policial disciplinaria correspondiente; le brindó a **Reyes Toala** la oportunidad de hacer sus descargos, el derecho de gozar de una defensa técnica, y de hacer uso de los recursos que la ley le confería en la vía administrativa (Cfr. fojas 18 a 25, 68 y 69 del expediente judicial).

En consecuencia, la conducta atribuida a **Silvestre Reyes Toala** fue debidamente comprobada dentro del procedimiento disciplinario del que fue objeto, de ahí que los cargos de infracción que hace con respecto al artículo 133 (numeral 1) del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997; los artículos 8, 103, 117 y 123 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997; y los artículos 56, 70 y 75 del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, deben ser desestimados por la Sala Tercera.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita al Tribunal se sirva declarar que **NO ES ILEGAL** el **Decreto de Personal 256 de 13 de mayo de 2014**, emitido por el

Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, y en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas. Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, se **aduce** como prueba documental la copia autenticada del expediente de administrativo al presente caso, cuyo original reposa en la entidad demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el accionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 328-15